



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 8 de abril de 2024

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2024-00082
Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho	2023-00080
Impugnación de Paternidad	2023-00347
Ejecutivo de Alimentos	2023-00324
Custodia, alimentos y visitas	2024-00088


JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Sucesión 1988-00240-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y los documentos aportados para reconocimiento de heredero (registro civil de nacimiento y registro civil de defunción, poder) en la presente sucesión, este Despacho judicial dispone:

RECONOCER al señor ALFREDO VARGAS MARTÍNEZ, como heredero en calidad de hijo del fallecido CARLOS ALFONSO VARGAS AGUIRRE, quien era hermano de la causante ROSA INÉS VARGAS DE VARGAS, por tanto, acude al proceso en representación de su fallecido padre y en calidad de sobrino de la causante ROSA INÉS VARGAS DE VARGAS.

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del señor ALFREDO VARGAS MARTÍNEZ, a la Dra. SANDRA YANIBE RICO MESA, en los términos y efectos a que se contrae el mandato poder.

Acorde con lo peticionado por la partidora designada en el proceso, este Despacho, accede a lo solicitado y se amplía el término otorgado para presentar el trabajo de partición, en 20 días más. Comuníquese la presente decisión mediante TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2024.04.01 15:44:51
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Gwr..

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 FECHA <u>08 DE ABRIL DE 2024</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Interdicción No. 2017-00098-00
Revisión de Sentencia

Se agrega a autos el correo proveniente de la Notaria 26 de Bogotá, en atención al mismo y de la revisión del expediente digital, se evidencia que la señora MARÍA CAROLINA MUÑOZ NAVAS está registrada en la Notaria Séptima de Bogotá, en el libro de varios T98, F:49, por tal razón librese oficio a la mencionada notaria a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 19 de enero de 2024, numeral primero.

Requíerase a la parte actora, para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento a lo ordenado en los numerales sexto y noveno de la sentencia de fecha 19 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.04.03
16:58:22 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL
No. 09 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Interdicción No. 2019-00078-00
Revisión de Sentencia

Se agrega a autos las cuentas finales rendidas por la señora VICTORIA TOVAR GUACARAPARE, de las mismas se corre traslado por el término de tres (3) días a los interesados para todos los efectos de ley.

Requírase a la parte actora, para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento a lo ordenado en los numerales sexto y noveno de la sentencia de fecha 19 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2024.04.03
16:52:59 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 09 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00285-00

Se agrega al expediente los oficios emanados por el Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Scotiabank Colpatria, Citibank, Fondo Nacional del Ahorro, Banco GNB Sudameris, Banco Agrario de Colombia, TransUnión, y la nota devolutiva emanada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Piezas procesales que se ponen en conocimiento de las partes para lo pertinente; advirtiéndole que para consultarlas deberán elevar solicitud al correo electrónico de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado
digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2024.04.02
14:41:48 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 FECHA <u>08 DE ABRIL DE 2024</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: L.S.C. No. 2019-00199-00

Visto el informe secretarial que antecede, a fin de llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de bienes que conforman la sociedad conyugal, audiencia prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 507 ibídem, se fija el día 4 de junio del año 2024, a las 8:00 a.m. a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito, indicando los valores que se asignen a los mismos. Igualmente, deberán aportarse los títulos de propiedad y de tradición de los bienes a inventariar.

Asimismo, se les indica a los intervinientes que la diligencia programada se celebrará de manera virtual a través de la plataforma correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.04.03
16:23:53 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 09 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2024.

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

gmr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00181-00

Téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora presenta escritos en donde solicita se de inicio al trámite incidental previsto en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, por considerar que el PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL desatendió los diversos requerimientos realizados por esta célula judicial, el despacho realiza las siguientes

CONSIDERACIONES

- Mediante providencias calendadas del veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) y del quince (15) de septiembre de la misma anualidad se decretaron embargos y retenciones sobre los salarios, prestaciones, sociales e indemnizaciones por desvinculación o retiro del Ejército Nacional del demandado FABIO MALDONADO VILLALBA.
- Dichas medidas cautelares fueron comunicadas a través de Oficios 979 y 1354 de 2023, oficio último del que tuvo que reiterar respuesta de lo solicitado; misivas que fueran notificadas a los correos electrónicos:
peticiones@pqr.mil.co, dipso-registro@buzonejercito.mil.co,
registro@buzonejercito.mil.co, registro.coper@buzonejercito.mil.co,
registro.coper@buzonejercito.mil.co, ceju@buzonejercito.mil.co
- Pese a que obra en el plenario que el PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL fue notificado de las ordenes de embargo y retención ordenadas en debida forma, este mismo no cumplieron con la orden judicial impartida; pese a que se advirtieran las consecuencias de las que podrían resultar siendo acreedores.

FUNDAMENTOS

El artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, señala las medidas especiales para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, entre ellos, se encuentra el consagrado en el numeral 1 del citado artículo, el cual consagra explícitamente la facultad de la suscrito de:

“...El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago...”

De acuerdo con lo anterior, la ley faculta a la suscrita Jueza para iniciar trámite incidental en contra del PAGADOR DEL EJÉRCITO NACIONAL por presuntamente no haber cumplido con los diversos requerimientos que se le han venido haciendo. En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: PREVIA admisión del presente trámite incidental, *REQUIÉRASE* por el medio más expedito al *TENIENTE CORONEL JOSÉ FERNANDO BALLÉN DÍAZ* en calidad de Jefe de Nómina del Ejército Nacional, o quien haga sus veces en la actualidad, y al Representante Legal del Ejército Nacional, o quien haga sus veces en la actualidad, para que en el término de *TRES (03) DÍAS* siguientes a la fecha de notificación de la presente determinación, informen a este despacho lo siguiente:

I) Si el Ejército Nacional, representados por ellos respectivamente, han dado cumplimiento *íntegro y completo* a las ordenes judiciales impartidas por este despacho en Oficios Nrs. 979 y 1354 de 2023.

II) En caso de que hayan incumplido con las ordenes judiciales citadas en precedencia, sírvase explicar las razones de hecho y de derecho que originaron tal situación.

III) Póngase en conocimiento de los funcionarios incidentados el memorial radicado por la parte accionante, relacionado con el presunto incumplimiento de las ordenes judiciales citadas.

IV) De igual manera, se dispone *REQUERIR* al *GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ* en condición de Comandante del *EJÉRCITO NACIONAL*, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, quien funge como superior jerárquico del funcionario incidentado, para que inicie las acciones que estime necesarias, tendientes a que el *TENIENTE CORONEL JOSÉ FERNANDO BALLÉN DÍAZ* en su calidad de Jefe de Nómina del Ejército Nacional, o quien haga sus veces en la actualidad, cumpla con las ordenes judiciales impartidas por esta sede judicial.

POR SECRETARÍA, OFÍCIESE DE CONFORMIDAD A EFECTOS DE CUMPLIR LAS ANTERIORES ORDENES.

SEGUNDO IMPRÍMASE al presente asunto el trámite establecido en el Título IV, Capítulo I, Artículo 127 y s.s del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2024.04.02 14:37:23
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

jdma

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **08 DE ABRIL DE 2024**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Sucesión. No. 2021-00174-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del C.G.P., se ordena agregar a los autos la devolución del Despacho Comisorio No. 2022-00011-00, con radicado interno en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso, con el número 2022-000473-00, mediante el cual se practicó diligencia de secuestro de los inmuebles debidamente embargados en la presente sucesión y para conocimiento de las partes. De conformidad con el art. 40 ibídem, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días para lo pertinente.

Según lo peticionado por el apoderado de la parte actora, se ordena REQUERIR a la firma INVERSIONES RODRÍGUEZ Y ARAQUE S.A.S.- “INROAR S.A.S.” al correo inroarsas.boyaca@gmail.com, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan rendir cuentas de la administración de los inmuebles secuestrados y puestos al cuidado del secuestre señor JOSÉ ALEJANDRO VARGAS BARINAS, en especial los dineros provenientes del arriendo del inmueble ubicado en la Carrera 4 con calle 1 A sur de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-88354.

Adviértase que los dineros deben ser consignados durante los cinco primeros días de cada mes y puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad, cuenta No. 157592033003 y código de identificación del Juzgado: 157593184003. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.04.03
16:17:53 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

gmr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 09 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2024.

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00344-00

Agréguese a los autos el memorial presentado por el apoderado de la parte actora.

Conforme se solicita, OFÍCIESE a COMPENSAR EPS para que en el término de tres (03) días se sirva identificar al empleador que realiza los aportes del demandado, indicando a su vez el canal de notificación física y/o electrónica, así como los números telefónicos de contacto.

Señálese las consecuencias por el incumplimiento a la orden judicial impartida, advirtiéndolo que han sido diversos los requerimientos efectuados sobre tal particular sin dar respuesta de fondo; impidiendo así tanto el curso del proceso, como la entrega de los alimentos de un menor de edad; el cual goza de especial protección constitucional.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2024.04.01
16:34:15 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024 ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Interdicción No. 2016-00120-00
Revisión de Sentencia

Se agrega a autos el registro civil de nacimiento de JOSE BENIGNO AGUIRRE AGUIRRE con las anotaciones respectivas.

Requíerese a la parte actora, para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de la sentencia de fecha 19 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2024.04.03
17:00:06 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL
No. 09 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro. (2024).

Ref.: Sucesión. No. 2022-00261-00

Visto el informe secretarial que antecede, según lo ordenado en el Acta de Inventarios y Avalúos que data del 15 de febrero de 2024, se tiene por contestado el Oficio No. 118 dirigido a la Secretaría de Educación de Boyacá, quien por competencia remitió el mismo a la FIDUPREVISORA S.A.

Igualmente se incorpora la respuesta emitida por el Banco Agrario de Colombia (PDF 30) y se pone en conocimiento de los señores Apoderados Partidores, para que tengan en cuenta el saldo existente (\$4.136.830) al momento de presentar los inventarios adicionales.

Se anexa a los autos el PAZ Y SALVO de la sucesión emitido por la DIAN, mediante certificación No. 59-2024. (PDF 32) y se pone en conocimiento de los interesados.

Teniendo en cuenta que la FIDUPREVISORA S.A, a la fecha no ha hecho pronunciamiento alguno a lo solicitado según oficio 119 del 15 de febrero de 2024, y la remisión que hiciera la Secretaría de Educación de Boyacá del Oficio No.118, se ordena REQUERIR a la citada entidad, para que en el término de cinco (5) días, se sirva dar respuesta al mencionado oficio. Háganse las advertencias de ley por incumplimiento a orden judicial, conforme al numeral 3 art. 44 del C.G.P. OFÍCIESE.

Se incorpora al plenario el informe de pago de intereses de cesantías allegado por el Apoderado de la parte actora. Realizada la sumatoria de lo consignado, no coincide con el valor que informa el apoderado que existe en dicho Fondo. Una vez la entidad certifique los valores existentes y haya claridad respecto de los dineros, se incluirá en los inventarios adicionales.

Finalmente, respecto de la solicitud de fijar fecha y hora para presentar los Inventarios y Avalúos Adicionales, la memorialista estése a lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

 Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2024.04.02
14:31:35 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 09 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024.

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO.
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Alimentos No. 2019-00120-00

Ante la no contestación del oficio No. 136 de fecha 19 de febrero de 2024, es del caso REQUERIR al señor Pagador del Ejercito, para que en el término de cinco (5) días se informe lo solicitado en el oficio relacionado anteriormente. *Líbrese oficio*. Adjúntese copia del oficio anterior

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.04.03
10:02:04 -05'00'

Jenny Lucia Lozano Rodriguez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL
No. 09 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00107-00

Agréguese a los autos el memorial que antecede. En atención al mismo, y por encontrarse ajustado a lo reglado en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso; se reconoce a la doctora NUBIA MILENA HOLGUÍN AGUIRRE como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado; **por secretaría y mediante telegrama**, remítase acceso al expediente electrónico a efectos de que la profesional del derecho en cita, pueda ejercer el mandato conferido en debida forma.

Finalmente, y con respecto a la liquidación del crédito aportada; **por secretaría** realícese el traslado previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso; fenecido dicho termino, reingresen al despacho las diligencias para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2024.04.02 14:09:14 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 FECHA <u>08 DE ABRIL DE 2024</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00227-00

Agréguese a los autos el memorial que antecede. En atención al mismo, y por encontrarse ajustado a lo reglado en el artículo 75 del Código General del Proceso; se acepta la sustitución presentada, y se reconoce a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá, KAROL STEFANNY PINTO GÓMEZ como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado; **por secretaría y mediante telegrama**, remítase acceso al expediente electrónico a efectos de que la estudiante en cita, pueda ejercer el mandato conferido en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2024.04.02
14:13:23 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 FECHA <u>08 DE ABRIL DE 2024</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Alimentos No. 2013-00253-00

Se agrega a autos la respuesta emitida por el Fondo Nacional del Ahorro, la cual se pone en conocimiento de la parte actora [56 RtaFna.pdf](#), para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2024.04.03
03:12:23 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL
No. 09 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro. (2024).

Ref.: Sucesión. No. 2022-00104-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos el memorial presentado por la Apoderada de la sucesión, mediante mensaje de datos del 21 de marzo de 2024, el cual contiene Inventarios y Avalúos Adicionales, en el presente y se pone en conocimiento de los demás intervinientes.

De lo actuado en el proceso, a la fecha éste se encuentra terminado con sentencia aprobatoria de la partición, emitida el 31 de marzo del 2023 y aclarada mediante auto del 8 de septiembre del 2023, motivo por el cual, se abstiene el Juzgado de dar trámite a la petición que antecede por extemporánea.

NOTIFÍQUESE.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.04.02
14:20:34 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 09 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024.

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO.

Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2015-00082-00P

Agréguese a los autos, y téngase en cuenta para lo pertinente, que la parte actora allegó constancia de estudios del programa de Ingeniería Electrónica en la Universidad Pedagógica y Tecnológica, Sede Seccional Sogamoso. Póngase en conocimiento de los interesados para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2024.04.03
03:43:47 -05'00'
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JOMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

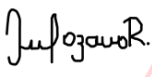
Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2017-00244-00

Agréguese a los autos el memorial allegado por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá-Sede Sogamoso.

En consecuencia, téngase en cuenta para lo pertinente, que la ejecutante desistió de los servicios prestados por la entidad citada en precedencia.

NOTIFÍQUESE,


Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2024.04.01
15:50:57 -05'00'
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Divorcio matrimonio civil No. 2024-00089-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se precise la fecha de los últimos hechos que constituyen la causal 3a del art. 154 del C.C.
2. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

Reprodúzcase la demanda con el escrito de subsanación debidamente integrada.

Se reconoce a la doctora ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2024.04.03
18:30:14 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ.

gvr..

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 09 FECHA <u>08 DE ABRIL DE 2024</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Fijación Alimentos Mayores No.2024-00086-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indique el domicilio (ciudad) del demandado
2. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2024.04.03
19:09:13 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ.
JUEZ,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. <u>09</u> FECHA <u>08 DE ABRIL DE 2024</u>
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Regulación Visitas- Disminución Cuota Alimentos 2024-00084-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indique el número de identificación de la parte demandada en la parte introductoria de la demanda (numeral 2 art 82 del CGP).
2. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada e igualmente el escrito de subsanación. (art. 8 de la ley 2213 de 2022)
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección o sitio suministrado de la demandada
4. Se indique **concretamente** los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada conforme lo ordena el art 212 del CGP.

Reprodúzcase la demanda en un solo escrito debidamente integrado con la subsanación

Se reconoce al doctor ANDRÉS JIMÉNEZ OTÁLORA, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.04.04 10:24:01
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

gwr..

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 09 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: UMH 2024-00085-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se presente la demanda, por conducto de apoderado judicial, teniendo en cuenta que no le está permitido litigar en nombre propio (art. 25 Decreto 196 de 1971.Estatuto de la Abogacía) y por ende carece de derecho de postulación (art.73 del C.G.P.=
2. Se anexe poder, otorgado a profesional del derecho, donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 de la ley 2213 de 2022).
3. Se incluya una pretensión dirigida a que consecuentemente a la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, se declare la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho conformada por los ex compañeros permanentes,
4. Se incluya una pretensión dirigida a que se ordene la inscripción del fallo proferido en el registro civil de nacimiento de cada uno de los ex compañeros permanentes.
5. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, de igual forma debe acreditar el envío del escrito de subsanación (art. 8 de la ley 2213 de 2022).
6. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

Reprodúzcase el texto de la demanda en un solo escrito debidamente integrado con la subsanación.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.04.03
19:16:39 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 09 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr..



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Unión Marital de Hecho 2024-00081-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte el registro civil de matrimonio de las partes, en el cual conste la inscripción de la sentencia de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, decretado mediante sentencia del 12 de noviembre de 2004 por el Juzgado 14 de Familia de Bogotá y correspondiente liquidación de la sociedad conyugal.
2. Se aporten los anexos de manera legible (art. 6 de la ley 2213 de 2022).
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección o sitio suministrado para notificación del demandado.

Reprodúzcase la demanda en un solo escrito debidamente integrado con la subsanación,

Se reconoce a la doctora MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2024.04.04
10:45:31 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

Gwr..

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 09 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Reducción Cuota Alimentos No. 2019-00243-00PP

AVÓQUESE conocimiento de la demanda de REDUCCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, impetrada por el señor ANDRÉS FERNANDO CARDOZO ACHURY, en contra de CLAUDIA MARCELA SALAS MARTÍNEZ, representante legal del menor A.S.C.S., demanda que es remitida a este Despacho judicial por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, por competencia, teniendo en cuenta que en este estrado judicial se tramitó el proceso de Divorcio- Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (inc. segundo del art. 5 de la ley 2213 de 2022).
2. Aportar las evidencias de remisión del escrito de subsanación de la demanda a la demandada.

Reprodúzcase la demanda en un solo escrito debidamente integrado con la subsanación.

Subsanada la demanda, por secretaría, trasládese el acta de conciliación de la reducción de cuota alimentaria al presente asunto.

Se reconoce a la doctora HELENA MARCELA JÁCOME MADARIAGA, como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2024.04.04
10:58:26 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 09 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

Gmr..



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2021-00007-00P

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos el memorial ofrecido por Migración Colombia y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso; los cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

Igualmente, y según lo solicitado por Migración Colombia, OFÍCIESE indicando el número de identificación del demandado en debida forma, tal como lo solicita dicha entidad.

NOTÍFIQUESE

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2024.04.02 14:01:22
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2)

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 FECHA <u>8 DE ABRIL DE 2024</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2024-00047-00

En atención a los artículos 132 y 286 del C.G.P, se realiza corrección mecanográfica al auto que libró mandamiento de pago; especialmente a lo tendiente al número de radicación; por lo que para todos los fines legales y procesales se entenderá como numero de radicación el C.U.I No. 2024-00047-00; y no como allí quedó plasmado.

Agréguese a los autos los memoriales presentados por los apoderados de las partes demandante y demandada respectivamente.

En consecuencia, se dispone:

Tener por notificado por conducta concluyente al demandado, según las voces del artículo 301 del Código General del Proceso.

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado del demandado, al doctor CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ BERNAL en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

POR SECRETARÍA, contabilícese el término del traslado del escrito de la demanda a efectos de la contestación de ésta, según lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2024.04.01
16:28:14 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **08 DE ABRIL DE 2024**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00007-00P

Agréguese a los autos la certificación de entrega de la citación remitida por la parte actora al demandado, y suscrita por interrapidísimo.

Previo a resolver, es preciso recordar lo que establece el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso: “...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” (Subrayado fuera del texto). Del estudio de la pieza procesal citada en precedencia, encuentra este despacho que no están satisfechos los requisitos expuestos en el artículo 291 del estatuto

procesal vigente; por cuanto no se ofreció al plenario la copia cotejada de la comunicación remitida.

Por lo anterior, y como quiera que no se realizó la notificación tantas veces citada en debida forma; la misma no será tenida en cuenta, máxime que en el auto que libró mandamiento de pago este despacho autorizó la notificación del demandado según las directrices de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora para que en el término de diez (10) días acredite la notificación del demandado conforme lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago; y teniendo en cuenta las directrices claramente señaladas en auto anterior.

NOTÍFIQUESE



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2024.04.02
14:06:15 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

JOMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 09 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO

Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00205-00

Agréguese a los autos el memorial allegado por el representante legal de la Panificadora Ceylan; el cual se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Se advierte que para acceder a tal pieza procesal, deberá elevar solicitud al correo electrónico de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2024.04.02 14:23:38
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JOMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Filiación No. 2023-00343-00

Se agrega a autos la contestación de demanda realizada en término por el señor Curador Ad-litem de los herederos indeterminados Dr. JAMES CAICEDO QUIJANO, la cual será tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

Ante el silencio guardado por la parte actora sobre el requerimiento realizado en auto del 09 de febrero de 2024, es del caso REQUERIR nuevamente so pena de dar aplicación a lo normado por el art 317 del C.G. del P., en el sentido de que se acredite la notificación realizada a los demandados determinados del causante FERMIN ARISTOBULO TORRES PLAZAS.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2024.04.03
15:44:39 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. 09 FECHA <u>08 DE ABRIL DE 2024</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos- No. 2022-00238-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos el memorial allegado por la apoderada de la parte actora.

Revisado dicho memorial, en conjunto con la demanda, sus anexos y en general todo el plenario; se tiene para el caso objeto de estudio, que el título ejecutivo mediante el cual se ejecuta la obligación alimentaria es diferente a sentencia judicial; siendo entonces lo aportado Acta de Conciliación suscrita por las partes ante la Comisaría Segunda de Familia Sogamoso, por lo tanto, este Despacho no es el competente para decidir sobre la inscripción o no del demandado ante el REDAM, tal como lo preceptúa el parágrafo 4 del artículo 3° de la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, el cual señala:

“PARÁGRAFO 4°. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente Artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso”.

En consecuencia, se negará la solicitud elevada por la parte actora, por no ser este Despacho judicial el competente para conocer de la misma y se deja en libertad a la demandante para que la solicitud sea presentada ante la autoridad correspondiente y a su elección, tal como se indica en el parágrafo antes transcrito.

Por lo antes expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE:

NEGAR por falta de competencia, el reportar ante el registro de deudores alimentarios morosos REDAM, al señor JUAN FELIPE SALDAÑA

CUELLAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y lo previsto en el parágrafo 4° de la Ley Estatutaria No 2097 del 2021.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.04.02
14:26:45 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 09 FECHA <u>08 DE ABRIL DE 2024</u>
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Sucesión No. 2024-00015-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y las comunicaciones remitidas por la DIAN- División de Recaudo y Finanzas, mediante oficio No. 126272 – 795, visible a PDF 12, cuyo link se comparte, se ordena REQUERIR a la parte actora y su Apoderado, para que presenten ante la citada entidad tributaria los siguientes documentos:

- Copia del registro Civil de defunción del causante.*
- Avalúos catastrales de los bienes relacionados en el inventario (paz y salvos impuestos prediales año 2024).*
- Auto de aprobación y Relación del inventario.*

[12 DivisionRecaudoSolicitaDocumentos.pdf](#)

Respecto a la acotación que realiza el apoderado de la parte actora, sobre el no acceso y visibilización en el Sistema Tyba- Emplazados, la consulta efectuada del Emplazamiento ordenado para las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio de la causante CLARA INÉS ECHEVERRÍA DE KUXDORF, encuentra este despacho que le asiste razón al apoderado de la parte actora, tal como se observa en la captura de pantalla que se relaciona a

continuación.

TYBA

Ayuda Empleados

Inicio

Resultado de la Búsqueda.

Buscar:

CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CIUDAD PROCESO	DESPACHO
15759318400320240001500	PROCESOS DE SUCESION Y CUALQUIERA OTRO DE NATURALEZA LIQUIDATORIA	BOYACA	SOGAMOSO	JUZGADO DE CIRCUITO - PF DE FAMILIA 003 SOGAMOSO

Total Registros : 1 - Páginas : 1 de 1

© 2024 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Por consiguiente, se ORDENA que por secretaría se realice nuevamente el emplazamiento ordenado en auto de apertura de la sucesión y se habilite el acceso público al expediente para su consulta por los ciudadanos e interesados en el mismo, teniendo en cuenta que de la constancia que obra a PDF 6, no se deshabilitó la casilla “Es Privado”, lo cual no permite tener acceso al mismo, solo aparece la creación del proceso por Reparto, pero no hay acceso al archivo PDF adjunto al emplazamiento,

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez

Fecha: 2024.04.03 15:23:27 -05'00'

Jenny Lucia Lozano Rodriguez

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 09 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO

Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Interdicción No. 2007-00354-00
Revisión de Sentencia

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de febrero del año en curso, es del caso REQUERIR nuevamente a la parte actora por medio de llamada telefónica, para que en el término de cinco (5) días se determinen los actos jurídicos concretos sobre los que versa el apoyo solicitado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.04.03
03:06:15 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. 09 FECHA <u>08 DE ABRIL DE 2024</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00285-00

Agréguese a los autos los memoriales que anteceden.

Pasa el despacho a resolver en los siguientes términos:

- 1) Frente a la renuncia de poder presentada: Por encontrarse acorde al artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia de la doctora LAURA VICTORIA NARANJO CHAPARRO.
- 2) Sobre el poder aportado: Se reconoce a la doctora ROSMIRA ROBERTO OCHOA como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.
- 3) Requiérase mediante TELEGRAMA a la demadante y a su apoderada en los términos ordenados en el segundo inciso del auto de fecha 23 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2024.04.03
16:00:44 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2)

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Interdicción No. 2015-00198-00
Revisión de Sentencia

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 02 de febrero del año en curso, es del caso REQUERIR nuevamente a la parte actora por medio de llamada telefónica, para que en el término de cinco (5) días se determinen los actos jurídicos concretos sobre los que versa el apoyo solicitado.

NOTIFIQUESE,

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2024.04.03
03:14:59 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL
No. 09 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: L.S.C, No. 2020-00071-00

Visto el informe secretarial que antecede vencido en silencio el término de emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, se entrará a señalar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos que conforman la sociedad conyuga, en consecuencia, se dispone:

Para continuar con el trámite del proceso, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de bienes que conforman la sociedad conyugal, audiencia prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 507 ibídem, se fija el día 21 de mayo del año 2024, a las 8:00 a.m., a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito, indicando los valores que se asignen a los mismos. Igualmente, deberán aportarse los títulos de propiedad y de tradición de los bienes a inventariar.

Asimismo, se les indica a los intervinientes que la diligencia programada se celebrará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2024.04.03
03:54:28 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 09 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2024.

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Interdicción No. 2008-00040-00
Revisión de Sentencia

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado se ha aportado por parte de la Personeria Municipal la valoración de apoyo solicitada, es del caso REQUERIR nuevamente al señor Personero Municipal de la ciudad de Sogamoso, para que en el término de cinco (5) días, se dé respuesta al oficio No. 1391 del 09 de octubre de 2023. Líbrese oficio y déjense constancias, adjuntando el oficio antes mencionado y el telegrama 044 del 19 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE,


Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2024.04.03
03:09:03 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 09 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Interdicción No. 2018-00181-00
Revisión de Sentencia

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 02 de febrero del año en curso, es del caso REQUERIR nuevamente a la parte actora por medio de llamada telefónica, para que en el término de cinco (5) días se determinen los actos jurídicos relacionados en la providencia antes mencionada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.04.03
16:56:46 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL
No. 09 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Sucesión No. 2023-00266-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y lo solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso, mediante oficio No. 272 del 4 de marzo de 2024, revisado lo actuado en el proceso cuaderno de medidas cautelares, se tiene que el Despacho Comisorio 2024-00002, del cual se pide autorización para sub comisionar fue enviado por esta célula judicial a la Oficina de Apoyo judicial el 26 de febrero de 2024 y correspondió conocer al Juzgado Segundo Municipal de Sogamoso. con radicado interno No. 157594053002-2024-00100-00 (PDF No. 18).

Ahora bien, como existe doble reparto del Despacho Comisorio 2024-00002-00, pero no obra en el proceso el acta de Reparto que haya correspondido al Juzgado Cuarto Civil Municipal, no se autoriza la subcomisión solicitada y se ordena hacer devolución del Despacho comisorio, como quiera que se tiene conocimiento que el Juzgado Segundo Civil Municipal ya señaló fecha para la diligencia de secuestro. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,


Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.04.03
16:07:12 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

GWR.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 FECHA <u>08 DE ABRIL DE 2024</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Divorcio – L.S.C. No. 2018-00009-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, para dar curso a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares en el proceso de la referencia, revisado el cuaderno de divorcio, no se encontró que en el mismo se hayan decretado medidas cautelares.

Igual suerte corre en el cuaderno de Liquidación de la Sociedad Conyugal, de los 84 folios que consta la parte escritural, no se encontró auto y oficios que hayan ordenado y comunicado embargo alguno.

De lo actuado a folios 83 y 84 del PDF A, cuaderno de Liquidación de la sociedad conyugal, este Despacho judicial al aprobar el acta de Inventarios y Avalúos llevada a cabo el 26 de febrero de 2020, hizo la advertencia de la no posibilidad de registro de la partición, teniendo en cuenta que el inmueble inventariado tiene constituido patrimonio de familia, gravamen cuya cancelación no corresponde a este Juzgado.

Por otra parte, mediante auto del 10 de septiembre de 2020, se dio por terminado el proceso, una vez presentada la Escritura 521 del 16 de marzo de 2020, de la Notaría Tercera de Sogamoso, mediante la cual se realizó la liquidación de la sociedad conyugal, proveído en el cual se ordenó levantar las medidas cautelares que se hubiesen decretado con ocasión del proceso, auto al que no se dio cumplimiento al no existir medidas que cancelar.

En consecuencia, no se accede al pedimento invocado por no haberse decretado por parte de este Juzgado medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.04.03
15:13:18 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **09** FECHA **08 DE ABRIL DE 2024**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: L.S.C. 2018-00089-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, vencido el término de suspensión del proceso, según lo decretado en auto del 17 de agosto de 2023, si dispone:

- 1. ORDENAR la reanudación del asunto de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P.
- 2. Comuníquese la presente decisión mediante TELEGRAMA a los interesados.
- 3. REQUERIR mediante TELEGRAMA a las partes y sus apoderados, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan allegar al proceso la correspondiente escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal.
- 4. Si el término anterior vence en silencio, ingresen las diligencias al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.04.03 03:24:25
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 09 FECHA 08 DE ABRILDE 2024

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO

Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Filiación No. 2019-00090-00

Se agrega a autos la solicitud que antecede procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cota. Acúsele su recibido informando mediante OFICIO que el proceso de la referencia se encuentra terminado con sentencia de fecha 16 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2024.04.03 16:39:34
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL
No. 09 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Permiso Para Salir del País N° 2024-00068-00

El apoderado demandante solicita como medida cautelar la autorización para salida del país del menor J.A.R.F., en compañía de la Señora MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ ROSAS, sin solicitar autorización de su progenitor, por el término de 3 meses, a partir del 17 de abril del año en curso, con destino a los países de México y EE.UU.

Al respecto, debe tener en cuenta la parte activa del litigio, que la medida cautelar solicitada persigue el mismo objetivo que la pretensión primera de la demanda principal, centrando su única diferencia en el término temporal perseguido, pues, la medida previa es por el lapso de 3 meses, mientras que la pretensión principal está revestida por la permanencia. No obstante, es de conocimiento que la naturaleza de las medidas cautelares es proteger de manera anticipada la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable, o para que la decisión de fondo no se torne inane.

Verificada la petición cautelar, y analizados los elementos de respaldo, no encuentra este Despacho la procedencia de emitir una decisión previa en este caso, pues, se itera, siendo el mismo fin perseguido, deberá esperarse a las resultas finales del proceso, ya que no puede desprotegerse el derecho de contradicción con el que cuenta la parte pasiva del litigio.

Aunado a lo anterior, vemos que la parte demandante cuenta con la vía dispuesta en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, concretamente lo señalado en el Parágrafo, que dice: *“El Defensor de Familia otorgará de plano permiso de salida del país: (...) A los niños, niñas o los adolescentes cuando requieren viajar por razones de tratamientos médicos de urgencia en el exterior.”*, lo que se acompasa con los argumentos de respaldo del apoderado demandante, quien adujo que la medida es solicitada en razón a que el menor requiere de manera inmediata dar continuidad a su tratamiento médico y educativo por su condición especial de salud.

De esta forma, no se concede la medida cautelar pretendida, por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2024.04.04 16:36:49
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 09 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO

Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00066-00

Agréguese a los autos los memoriales allegados por la empresa Flota Sugamuxi S.A; los cuales se ponen en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Se advierte que para acceder a tales piezas procesales, se deberá elevar solicitud al correo electrónico de esta sede judicial

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2024.04.01 15:56:27 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **09** FECHA **08 DE ABRIL DE 2024**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: L.S.P.H. No. 2020-00189-00

Visto el informe secretarial que antecede, según la solicitud de aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos y certificación allegada al proceso por parte del Dr. Gustavo Adolfo Lanziano Molano, se accede al aplazamiento solicitado.:

Para continuar con el trámite del proceso, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de bienes que conforman la sociedad patrimonial de hecho, audiencia prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 507 ibídem, se fija el día 20 de mayo del año en curso a las 8:00 a.m. a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito, indicando los valores que se asignen a los mismos. Igualmente, deberán aportarse los títulos de propiedad y de tradición de los bienes a inventariar.

Asimismo, se les indica a los intervinientes que la diligencia programada se celebrará de manera presencial en la Sala de Audiencias del Palacio de Justicia y que se asigne para tal fin, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2024.04.01
16:18:28 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 09 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2024.

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Interdicción No. 2004-00047-00
Revisión de Sentencia

Se agrega a autos las cuentas finales rendidas por el señor WILSON MOJICA MARTINEZ, de las mismas se corre traslado por el término de tres (3) días a los interesados para todos los efectos de ley.

Requíerase a la parte actora, para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento a lo ordenado en los numerales sexto y noveno de la sentencia de fecha 02 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2024.04.03
15:15:12 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. 09 FECHA <u>08 DE ABRIL DE 2024</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

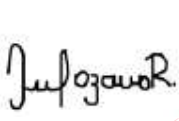
Sogamoso, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2002-00088-00PPP

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto, y presentó contestación de demanda dentro del término legal para tal fin y a través de abogada de confianza; por lo que se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada al doctor JEISSON ALEXANDER SALAMANCA PIRAGUA en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

Revisada la contestación obrante en el plenario, se advierte que se presentaron excepciones de mérito, por lo que de conformidad a lo preceptuado en el art. 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días para lo pertinente.

NOTÍFIQUESE

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2024.04.05
15:03:48 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

jdma

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 FECHA <u>08 DE ABRIL DE 2024</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--